



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 101 De Miércoles, 24 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220035900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mayuric Gladexca Herrera Truque	Carlos Arturo Figueroa Gaona	23/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420210030300	Procesos Verbales	Mayuric Gladexca Herrera Truque	Carlos Arturo Figueroa Gaona	23/08/2022	Auto Decide - Informa Partes Y Apoderados
41001311000420220036100	Procesos Verbales	Alfonso Gaitan	Maria Aliria Barrera Leiva	23/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420210046900	Procesos Verbales	Christian Toro Alvarez	Angela Patricia Leiva Andrade	23/08/2022	Auto Fija Fecha - Prueba De Adn
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	23/08/2022	Auto Corre Traslado - Prueba De Adn

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 24 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

608c0033-2a76-418d-89d1-fee579e9ac49



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	23 DE AGOSTO 2022
Auto interlocutorio	736
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00359-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MAYULIX GLEDEXCZA HERRERA TRUQUE
Demandada:	CARLOS ARTURO FIGUEROA
Decisión:	Admite

A través de abogado en ejercicio la señora MAYULIX GLEDEXCZA HERRERA TRUQUE ha presentado demanda de liquidación de sociedad conyugal contra el señor CARLOS ARTURO FIGUEROA, por ende, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2). Correr traslado de la demanda y anexos al demandado CARLOS ARTURO FIGUEROA por el término de 10 días.
- 3). Notificar la presente demanda Por estado en razón a que la acción se ha formulado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de fecha 22-06-2022, que decreto la disolución de la sociedad conyugal de las partes en referencia. (art. 523 inc. 3º. CGP.). y la demanda fue presentada el 02-08-2022-
- 4). Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA T.P. No. 69.431 CSJ, para actuar en esta acción como apoderado de la demandante acorde a las facultades otorgadas en poder concedido en audiencia inicial dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicación No. 2021-303, (art. 77C.G.P.) correo electrónico [Fernando.murillo3@hotmail.com](mailto:Fernando.murillo3@hotmail.com)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8382c5983dda3d3fee365c0799159e58bc466e290a2556db227a88da257f7**

Documento generado en 23/08/2022 03:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	23 DE AGOSTO 2022
Auto	Sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00303-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MAYULIX GLEDEXCZA HERRERA TRUQUE
Demandada:	CARLOS ARTURO FIGUEROA
Decisión:	En conocimiento Rad. Proceso liquidatorio

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado la demandante MAYULIX GLEDEXCZA HERRERA TRUQUE, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-000359-00](#), y la misma ha sido admitida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef12ab0fc6fd7c4215df441d7516c15c5428d2f2834acd58022bfe9597e2b7d8**

Documento generado en 23/08/2022 03:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	23 agosto 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00361-00
Proceso:	VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON P.HERENCIA
Demandante:	ALFONSO GAITAN
Demandado	MARIA LILIA BARRERA LEIVA y MAURICIO ARIAS BARRERA e indeterminados del causante ALFONSO ARIAS.
Decisión:	Inadmite demanda
Auto interlocutorio	750

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se acredita en la acción que la parte demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente haya enviado** por medio físico (carrera 5 calle 6 edificio Municipal Algeciras \_Huila) **copia de esta y sus anexos** a los demandados **MARIA LILIA BARRERA LEIVA y MAURICIO ARIAS BARRERA**, tal como lo dispone el artículo 6 inciso 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022. Es de anotar que no se suministró correo electrónico del demandado.

2). No se aportó con la demanda el registro civil de nacimiento del demandado heredero determinado **MAURICIO ARIAS BARRERA** para acreditar la calidad en que intervendrá en el proceso (art. 84-2, 85 C.G.P.).

3). Se debe aclarar las pretensiones frente a los hechos, y acondicionar la demanda a realidad, pues tanto en demanda como en el poder se hace referencia a un proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA**, pero la PETICION DE HERENCIA, en este caso no aplica, en razón a que no se ha tramitado proceso alguno de SUCESION del extinto ALFONSO ARIAS, pues dentro de las pretensiones en la TERCERA se dice: "...después de proferir el respectivo fallo y sea declarado hijo extramatrimonial, se pueda tramitar la sucesión. Y el señor ALFONSO GAITAN tenga derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante".

Téngase en cuenta que la petición de herencia es la **acción que confiere la ley al heredero para reclamar los bienes de la herencia ocupada por otra persona, que también alega título de heredero**. La encontramos en el artículo 1321 del código civil. En el presente asunto al no haberse tramitado sucesión alguna del causante obviamente la herencia no está ocupada en estos momentos por nadie. (Artículo 82-5 C.G.P).

4). En el hecho número sexto de la demanda, se indica que el señor ALFONSO ARIAS y la señora MARIA ALIRIA BARRERA LEIVA, procrearon hijos, entre ellos a MAURICIO ARIAS BARRERA y otros, por ende, se deben relacionar los otros hijos y las direcciones de estos o correos electrónicos.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE,

de conformidad con el artículo 6 inciso 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022., los artículos 82-5, 84-2, 85 C.G.P., en concordancia con artículo 90-1-2 de la misma obra procesal., concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTA.** Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69522e880a6d1542d3176d22eca5890d2cc9509a6d941f8d279cec8b0d1a7a6**

Documento generado en 23/08/2022 03:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3212296429

Fecha:	23 AGOSTO 2022
Proceso	<b>IMPUGNACION PATERNIDAD</b>
Demandante	<b>CHRISTIAN TORO ALVAREZ</b>
Demandada	<b>LA NIÑA E. S. TORO LEIVA representada por su progenitora ANGELA PATRICIA LEIVA ANDRADE</b>
Demandado vinculado	<b>OSCAR IVAN VARGAS RAMIREZ</b>
Radicación:	<b>41001-31-10-004-2021 00469 00</b>
Decisión:	<b>Reprograma fecha examen ADN</b>

En atención a la información suministrada por la parte demandada (PDF 21), respecto a la inasistencia a la fecha programada para el 3 de agosto del presente año para la práctica de la prueba genética de ADN, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1.- Fíjese como nueva fecha para el examen de ADN del grupo conformado por: La niña E.S. TORO LEIVA, su progenitora ANGELA PATRICIA LEIVA ANDRADE y OSCAR IVAN VARGAS RAMIREZ, el día miércoles 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 9 am.
- 2.- Líbrese el correspondiente formato FUS al Instituto Nacional de Medicina Legal aclarando que la prueba se realizará bajo la figura de amparo de pobreza. Comuníquese a las partes, advirtiendo que la renuencia a la práctica del examen de ADN hará presumir cierta la paternidad o no, alegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167d217d909e31a61422a1dfe5b754fce58b98c2bd723a19b677ea482e693b3**

Documento generado en 23/08/2022 03:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Correo Electrónico [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3212296429

Fecha:	23 AGOSTO 2022
Proceso	<a href="#">IMPUGNACION PATERNIDAD</a>
Demandante	<a href="#">RONAL ALBERTO VEGA DIOSA</a>
Demandada	<a href="#">ESPERANZA VELASQUEZ</a>
Radicación:	<a href="#">41001-31-10-004-2021 00479 00</a>
Decisión:	<a href="#">Traslado examen genético ADN</a>

Por el término de tres (3) días y de conformidad con lo previsto en el Art. 386 Inc. 2º del CGP, se da traslado a las partes del resultado de la prueba de genética ADN emitida por el Instituto de Medicina Legal y recibida por el Despacho el 19 de agosto del presente año (PDF 34)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f4aea594eff2c9c219a0bb879623a50808622523307f879a4734064b99be9f8](#)

Documento generado en 23/08/2022 03:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>